



CARTELERA VIRTUAL - PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el Nro. 084-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE SUSTANCIACIÓN
CAUSA Nro. 084-2024-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 3 de junio de 2024. Las 14h51.-

VISTOS.- Agréguese a los autos los siguientes documentos: **a)** Razón de ejecutoria del auto de inadmisión dictado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 10 de mayo de 2024 a las 16h39, mediante la cual, el secretario general de este Tribunal certifica que al haberse resuelto el recurso horizontal presentado y por no existir más recursos previstos en la normativa electoral, el auto de inadmisión causó ejecutoria el 21 de mayo de 2024 (Fs. 399); **b)** Oficios Nro. TCE-SG-OM-2024-0343-O y Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0342-O, de 21 de mayo de 2024, suscritos por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante los cuales, notifica al señor Oswaldo Bolívar Espinoza Jácome y al Consejo Nacional Electoral sobre la ejecutoria del auto de inadmisión dictado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 10 de mayo de 2024 (Fs. 400 a 402); **c)** Razón de detalle de los documentos constante en el expediente de presente causa, sentada por el secretario general de este Tribunal el 22 de mayo de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Actividades Técnico Procesales de la Secretaría General y Secretarías Relatoras del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 403); **d)** Escrito y anexo presentados por el señor Oswaldo Bolívar Espinoza Jácome, en la recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal el 29 de mayo de 2024 a las 10h59 (Fs. 404 a 406); **e)** Oficio Nro. CNE-SG-2024-2611-OF, de 30 de mayo de 2024, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral y anexos en dos (2) fojas ingresados a este Tribunal el 30 de mayo de 2024 a las 17h20 (Fs. 407 a 410).

I. ANTECEDENTES

1. El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral emitió auto de inadmisión dentro de la presente causa, el día 10 de mayo de 2024, las 16h39 (Fs. 364 a 370). El referido auto fue notificado en la misma fecha, según se verifica de las razones que obran en el expediente, sentadas por el secretario general de este Tribunal (Fs. 374 a 374 vta.).
2. Con fecha 15 de mayo de 2024, el señor Oswaldo Bolívar Espinoza Jácome, interpuso recurso horizontal de aclaración y ampliación contra el citado auto de 10 de mayo de 2024 (Fs. 375 a 378) el cual fue resuelto mediante auto dictado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 21 de mayo de 2024, a las 15h49 (Fs. 388 a 394). El



indicado auto fue notificado en la misma fecha, según se verifica de las razones que obran en el expediente, sentadas por el secretario general de este Tribunal (Fs. 398 a 398 vta.).

3. El 21 de mayo de 2024, el secretario general de este Tribunal certifica que al haberse resuelto el recurso horizontal presentado y por no existir más recursos previstos en la normativa electoral, el auto de inadmisión dictado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 10 de mayo de 2024 a las 16h39 causó ejecutoria Razón de ejecutoria (Fs. 399). Dicho particular fue notificado a la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, y al señor Oswaldo Bolívar Espinoza Jácome, mediante Oficios Nro. TCE-SG-OM-2024-0343-O y Nro. TCE-SG-OM-2024-0342-O, de 21 de mayo de 2024 (Fs. 400 a 402).
4. El señor Oswaldo Bolívar Espinoza Jácome, con escrito ingresado por recepción documental de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 29 de mayo de 2024 a las 10h59 (Fs. 404 a 406), señala que:

"El día 21 de mayo del 2024 a las 15h49 el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral niega el recurso de Aclaración y Ampliación del Auto de inadmisión dictado el día 10 de Mayo del 2024 en el proceso contencioso Electoral Numero 084-2024 TCE y el señor Secretario del TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL con la misma fecha 21 de Mayo del 2024 sienta Razón indicando que el auto que inadmite el recurso de apelación dictado el 10 de mayo del 2024 se encuentra ejecutoriado".

Asimismo solicita "(...) amparado en el Art. 58 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (...) remitir el expediente inadmitido al inferior CONCEJO NACIONAL ELECTORAL sobre el trámite de legalización del Movimiento Alianza Democrática Nacional ADN a fin de que surta los efectos de Ley. Documento necesario para poder realizar los trámites pertinentes" (SIC en general).

Además, el compareciente autorizó como su patrocinador al doctor Leonardo Castro dentro de la presente causa, y señaló direcciones para recibir notificaciones

5. Mediante Oficio Nro. CNE-SG-2024-2611-OF, de 30 de mayo de 2024, el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral corre traslado a este Tribunal con "el documento íntegro así como su anexo" presentados en esa institución por el señor Oswaldo Bolívar Espinoza Jácome. Documentos ingresados a este Tribunal el 30 de mayo de 2024 a las 17h20 (Fs. 407 a 410). A través del referido escrito, el compareciente solicitó al Consejo Nacional Electoral "solicite al superior **TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL (TCE)** a fin de que remita el expediente Inadmitido sobre el trámite de legalización del Movimiento Alianza Democrática Nacional ADN al **CONCEJO NACIONAL ELECTORAL** a fin de que surta los efectos de Ley. Documento necesario para poder realizar los trámites pertinentes" (SIC en general).



II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

6. De conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Tribunal Contencioso Electoral es el órgano encargado de administrar justicia en materia electoral.
7. El artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los fallos y resoluciones expedidos por el Tribunal Contencioso Electoral son “*de última instancia e inmediato cumplimiento*”, sin perjuicio de la petición de aclaración y ampliación.
8. Toda vez que el Pleno de este Tribunal, como máximo órgano de administración de justicia electoral del Ecuador, resolvió la presente causa mediante auto de inadmisión dictado el 10 de mayo de 2024, a las 16h39; atendió el recurso horizontal interpuesto por el recurrente, a través del auto de 21 de mayo de 2024, a las 15h49; y por cuanto la normativa electoral no contempla recursos adicionales en la sustanciación de este tipo de recursos, las peticiones efectuadas por el señor Oswaldo Bolívar Espinoza Jácome, devienen en impertinentes e improcedentes.
9. Es necesario recordar al señor Oswaldo Bolívar Espinoza Jácome que a la presente fecha, el auto de inadmisión con que se resolvió la causa Nro. 084-2024-TCE, se encuentra en firme y debidamente ejecutoriado, en consecuencia, el mismo no es susceptible de petición o recurso alguno de la naturaleza de los que ha presentado el 29 de mayo de 2024 en el Consejo Nacional Electoral como en este Tribunal.
10. Se advierte al señor Oswaldo Bolívar Espinoza Jácome y a su abogado patrocinador que, en caso de continuar presentando incidentes improcedentes dentro de esta causa, estos se pondrán en conocimiento del Consejo de la Judicatura, para que en ejercicio de sus potestades proceda conforme a derecho.

En virtud de los antecedentes señalados y las consideraciones jurídicas expuestas, **RESUELVO:**

PRIMERO.- NEGAR por improcedentes las solicitudes presentadas por el señor Oswaldo Bolívar Espinoza Jácome, el día 29 de mayo de 2024 por las consideraciones expuestas en este auto.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el contenido de este auto:

2.1. Al señor Oswaldo Bolívar Espinoza Jácome, en las direcciones electrónicas:
espinozatechnology@hotmail.com / jairo.caicedo00@gmail.com /
drleonardocastroq@gmail.com.

2.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en las direcciones electrónicas:



santiagovallejo@cne.gob.ec / asesoriajuridica@cne.gob.ec /
dayanatorres@cne.gob.ec / secretariageneral@cne.gob.ec /
noraguzman@cne.gob.ec

TERCERO.- TÓMESE en consideración la autorización conferida por el señor Oswaldo Bolívar Espinoza Jácome, al abogado Leonardo A. Castro Quichimbo.

CUARTO.- PUBLICAR en la cartelera virtual - página web institucional www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- CONTINÚE actuando el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 3 de junio de 2023


Mgtr. Víctor Hugo Cevallos García
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral

